

## AUTO No. 01526

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió solicitud por parte de la Alcaldía Local de Kennedy el 14 de Julio de 2011 con radicado No. 2011ER85022, donde se requiere realizar visita de inspección de ruido del establecimiento "Tienda la Costeña".

Que el 18 de Agosto de 2011 emitió requerimiento No. 645, donde se le solita a la propietaria del establecimiento **TIENDA LA COSTEÑA** que en un término de veinte (20) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al acta de requerimiento antes mencionada, practicó visita técnica el día 17 de Noviembre de 2011, al establecimiento **TIENDA LA COSTEÑA** ubicado en la calle 40 Bis Sur No. 83 – 74 de la Localidad de Kennedy de esta

**AUTO No. 01526**

Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.02327 del 08 de Marzo de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

El establecimiento "Tienda la Costeña" se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial reglamentado por la UPZ 80 (Corabastos), según Decreto 735 de 1993 y 325 de 1992 funciona en un predio de 2 dos niveles y colinda con edificaciones de dos pisos, El ruido es generado por la rockola con parlantes, esta se encuentran ubicada en el fondo con la fuente emisora hacia la calle como se evidencia en el registro fotográfico, el ruido de fondo es producido por el flujo vehicular y otros establecimientos cercanos. El establecimiento opera con las puertas abiertas y no tiene medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto so.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora**

localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>at</sub>	L90	Leq <sub>emisión</sub>	
Fachada sobre la calle 40 bis	1.5	16:58	17:14	78.7	71.4	77.8	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.

**Nota:** Se registraron 16: minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión Leq<sub>emisión</sub> de (sic) 77,8 dB(A). El cual es utilizado para comparar con la norma.

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 77,8 \text{ dB(A)}$ .

**Observaciones:**

Se registraron trece (16) minutos de monitoreo con la fuente funcionando en condicione normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90.

### AUTO No. 01526

Al calcular el *Leq* emisión, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, el resultado obtenido (sic) es **77,8 dB(A)**, el cual es utilizado para verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido.

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (residencial- periodo Diurno).
- *Leq* emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 9

**Tabla 9. Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 - 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del *Leq* emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	D	<i>Leq</i>	UCR	APOORTE CONTAMINANTE
"Tienda la Costeña"	65	77.8	-12.8	MUY ALTO

### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 17 de Noviembre del año 2011 en horario diurno la visita se realiza en el día porque el establecimiento sólo funciona de 10am - 9:00 pm de lunes a lunes y teniendo como fundamento los registros fotográficos, los resultados del sonómetro y el acta de visita firmada por el empleada, se evidencio que el establecimiento "**Tienda la Costeña**", funciona con las puertas abiertas. Durante el desarrollo de la actividad comercial, la emisión sonora proviene de rockola con parlantes. La medición de ruido se

### **AUTO No. 01526**

realizo en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **77,8dB(A)**. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-12,8dB(A)**, lo que lo clasifica como de Aporte Contaminante **MUY ALTO**.

El establecimiento "**Tienda la Costeña**" no cuenta con obras de insonorización, por consiguiente el ruido emitido por las fuentes emisoras trascienden hacia la calle se observe que en la zona se presenta alto flujo vehicular. De acuerdo a los resultados de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT, para el predio en el cual se ubica el establecimiento, el sector está catalogado como una ZONA RESIDENCIAL según lo establecido en el **DECRETO N° 735 de 1993 y 325 de 1992**

Conforme a lo anterior se determinó que el establecimiento "**Tienda la Costeña**" ubicada en la **Calle 40 Bis Sur N° 83-74**; continua; **INCUMPLIENDO** con los parámetros permitidos dado que se obtuvo un **Leqemisión de 77,8dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma Resolución (sic) 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, Tabla N°1. Donde expresa que para un uso de suelo residencial el valor máximo permisible es de 65dB(A) en el horario diurno y de acuerdo con el análisis ambiental se instituyó que en el predio donde funciona el establecimiento continua desarrollando su actividad comercial presentado (sic) afectación ambiental por contaminación auditiva sobre vecinos y transeúntes del sector.

## **9. CONCEPTO TÉCNICO**

### **9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.**

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento "**Tienda la Costeña**" y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** los valores máximos permisibles son de 65dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, por consiguiente el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario diurno.

Por lo cual se conceptúa que el establecimiento de comercio "**Tienda la Costeña**" no ha dado cumplimiento al acta de Requerimiento No. 646 de Agosto 18 de 2011 y **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario Diurno, con un LAeq T de **77,8dB(A)**.

(...)"

**AUTO No. 01526**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 02327 de 08 de Marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (Rockola con parlantes) generadas por el establecimiento denominado **TIENDA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 40 Bis Sur No. 83-74 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 77.8dB(A) en el horario diurno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial está registrado como **TIENDA LA COSTEÑA**, con matrícula mercantil 1509201 del 21 de Julio de 2005, de propiedad de la señora **BLANCA NELLY PAEZ SANTAFE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 24169957.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **TIENDA LA COSTEÑA**, con matrícula mercantil 1509201 del 21 de Julio de 2005, ubicado en la calle 40 Bis Sur No. 83-74 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, señora **BLANCA NELLY PAEZ SANTAFE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 24169957,

### **AUTO No. 01526**

presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **TIENDA LA COSTEÑA**, con matrícula mercantil 1509201 del 21 de Julio de 2005, ubicado en la calle 40 Bis Sur No. 83-74 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $Leq_{emisión}$  de 77.8dB(A), para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

**AUTO No. 01526**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra la propietaria del establecimiento **TIENDA LA COSTEÑA**, con matrícula mercantil 1509201 del 21 de Julio de 2005, ubicado en la calle 40 Bis Sur No. 83-74 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, señora **BLANCA NELLY PAEZ SANTAFE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 24169957, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

**AUTO No. 01526**

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la Señora **BLANCA NELLY PAEZ SANTAFE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 24169957, en su calidad de propietaria del establecimiento **TIENDA LA COSTEÑA**, con matrícula mercantil 1509201 del 21 de Julio de 2005, ubicado en la calle 40 Bis Sur No. 83-74 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **BLANCA NELLY PAEZ SANTAFE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 24169957, en su calidad de propietaria del establecimiento **TIENDA LA COSTEÑA**, con matrícula mercantil 1509201 del 21 de Julio de 2005, ubicado en la calle 40 Bis Sur No. 83-74 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- La propietaria del establecimiento **TIENDA LA COSTEÑA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



**AUTO No. 01526**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2013**



**Haipha Thrcia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

08-2012-1917

**Elaboró:**

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/01/2013
Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/07/2013

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01526**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

13/08/2013

EJECUCION:

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Bogotá, D.C., hoy dieciocho (18) del mes de marzo del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

*Flavio Cordoba B.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE177768 Proc #: 2476601 Fecha: 26-12-2013  
Tercero: TIENDA LA COSTENA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

NELLY PAEZ  
Calle 40 Bis Sur No. 83 - 74, localidad de Kennedy ✓

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 01526 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01526 del 13-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 24169957 y domiciliado en la Calle 40 Bis Sur No. 83 - 74, localidad de Kennedy.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2012-1917  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1800:2009  
BUREAU VERITAS  
Certificación



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

472

# ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

1289390

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 36 | PESO TOTAL (gr): 1.800,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 23/01/2014 16:07:23

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

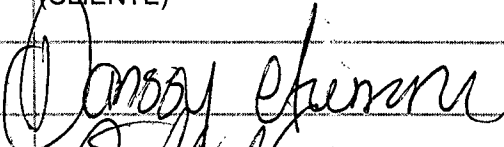
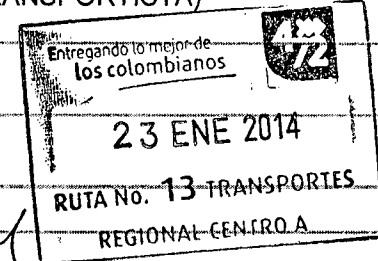
NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	 23 01 2014		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001289390

Sub total: \$189.000

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$189.000

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1289390

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN123409272CO	LEYDI APONTE GALINDO	CARRERA 50 No. 3 - 17 LOCALIDAD PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409286CO	DIANA TORRES SANCHEZ	CALLE 48 No. 15 - 02 LOCALIDAD TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409290CO	CLARA INES JAIMES GONZALEZ	CARRERA 45 A No. 128 C - 08/12 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409309CO	VICTOR RODRIGO CARDENAS LORA	CALLE 17 No. 14 - 24 LOCALIDAD TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409312CO	AMANDA AMADO RINCON	AVENIDA CALLE 13 SUR No. 24 - 84 LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409326CO	NELLY PAEZ	CALLE 40 BIS SUR No. 83 - 74 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409330CO	EL BALCON DEL OREJON	CALLE 1 G No. 26 A - 11 ISO 2 Y 3 LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409343CO	HAROLD ANDRES VERA CASTELLANOS	AVENIDA CALLE 8 SUR No. 37 - 90 LOCALIDAD PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409357CO	WILSON ELIECER ESPINOSA CARO	CALLE 19 No. 4 - 74 BTÁ	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409365CO	ZHEN LONG	CALLE 129B No. 92B-20 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409374CO	CLAUDIA LILIANA CARO NEME	CARRERA 102A No. 129C - 24 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409388CO	ANA DELIA GIRALDO RAMIREZ	CRA 27 No. 1A-30 LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409391CO	NELSON ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA	CARRERA 27 No. 1 D - 22 LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409405CO	ISAAC NEIRA GARZON	CALLE 136 No. 46 - 70	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409414CO	GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ	CALLE 24 C No. 75-51 LOCALIDAD FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409428CO	MARTHA ELENA TOSCANO MOTAVITA	CARRERA 6 No. 19A-39 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409431CO	JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ	CALLE 69 No. 117 A - 06 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409445CO	JHEISSON JAVIER PINILLA MELO	CARRERA 71 No. 6A-25 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409459CO	EDGAR CLAVE RODRIGUEZ	CARRERA 102 No. 17 - 66 LOCALIDAD FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409462CO	JOHN JAIRO ALARCON SALAZAR	CARRERA 72 A No 71 - 77 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409476CO	ALEJANDRA MARIA APARICIO SANTIAGO	CALLE 53 No 16 - 80	BOGOTA D.C.	50,00	4900



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE041381 Proc #: 2765004 Fecha: 2014-03-10 14:53  
Tercero: 24169957NELLY PAEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



**Bogotá DC**

Señora:  
BLANCA NELLY PAEZ SANTAFE  
PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO  
TIENDA LA COSTEÑA  
Dirección: Calle 40 Bis Sur No 83 – 74  
Telefono: 4541593  
Localidad: Kennedy  
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 01526 del 13 de agosto de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1917  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1917, se ha proferido el Auto No. 01526, Dada en Bogotá, D.C, a los 13 de agosto de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar la señora BLANCA NELLY PAEZ SANTAFE PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO TIENDA LA COSTEÑA

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

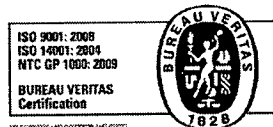
Fecha de notificación por aviso: 17 de marzo de 2014

*Franciss Mayeli Córdoba Bolaños*

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA